



CUT: 105289-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0429-2024-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 17 de mayo de 2024

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 105289-2023**, presentado por la empresa **Industria Panificadora Americana E.I.R.L.**; representada por su Gerente María Isabel Socorro Corrales Nieves Lazarte, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídricos para pozo artesanal; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 14° la Ley N° 29338**, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Que**, el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

*“Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).*

*Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.*

*Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.”*

**Que**, con fecha 06 de junio del 2023, la empresa **Industria Panificadora Americana E.I.R.L.**; representada por su Gerente de Industria María Isabel Socorro Corrales Nieves Lazarte, solicitó acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídricos para pozo artesanal; adjuntando para efecto: 1) Licencia Municipal de Funcionamiento emitido por la Municipalidad Provincial del Arequipa. 2) Copia de la Partida Registral N° 01056233 emitida por la Oficina Registral de Arequipa de la SUNARP donde se encuentra inscrita la declaratoria de herederos. 3) Certificado de Vigencia de la empresa Industria Panificadora Americana E.I.R.L., emitida por la Oficina Registral de Arequipa de la SUNARP. 4) Copia de la Partida Registral N° 01130986 emitida por la Oficina Registral de Arequipa de la SUNARP donde se encuentre el predio ubicado en la calle San Juan de Dios y Consuelo N° 321, 323, 325 y 101, 101-A, 103, 103-A del mercado de Arequipa. 5) Memoria Descriptiva.

**Que**, con Memorando N° 2354-2023-ANA-AAA.CO se solicita al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili opinión para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica; el cual emite el Informe Técnico N° 0031-2023-ANA-ST-CRHC CHILI mediante el cual se concluye que el proyecto “Para uso de mantenimiento y limpieza de instalaciones en predio ubicado en calle San Juan de Dios N° 323, distrito y provincia de Arequipa”, presentado por Industria Panificadora Americana EIRL, es compatible con el Plan de Gestión por su pequeña envergadura y porque hay potencial de aguas subterráneas.

**Que**, mediante Memorando N° 2541-2023-ANA-AAA.CO se dispone a la Administración Local del Agua Chili la realización de algunas diligencias dentro de la instrucción del presente procedimiento; con fecha 05 de julio del 2023 se realiza la verificación técnica de campo; mediante Carta N° 0825-2023-ANA-AAA.CO se dispone las publicaciones correspondientes del Aviso Oficial N° 0018-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH; mediante Carta N° 0313-2023-ANA-AAA.CO se requiere la presentación de constancias de publicación; la administrada con fecha 06 de octubre del 2023 presenta constancia de publicación del aviso realizadas ante la Municipalidad Provincial de Arequipa; mediante Informe Legal N° 0472-2023-ANA-AAA.CO/YISG se observa las publicaciones realizadas las cuales no se ha cumplido conforme lo establece la norma y que respecto del pedido de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico no se cumplió con presentar el documento de certificación ambiental, por lo que con Oficio N° 0700-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH la Administración Local del Agua Chili notifica las observaciones realizadas; la administrada con fecha 27 de marzo del 2024 presenta las publicaciones realizadas en el diario La República e indica que no requiere de certificación ambiental.

**Que**, tras la evaluación realizada por el Área Técnica se emitió el Informe Técnico N° N° 0241-2023-ANA-AAA.CO/JMPV y el Informe Técnico N° 0043-2024-ANA-AAA.CO/JMPV, mediante los cuales se dio una opinión favorable para declarar procedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozo artesanal; en virtud a: **1)** El área del proyecto se ubica en el distrito de Arequipa, provincia y región Arequipa, es un pozo existente ubicado dentro del inmueble comercial de la empresa Industria Panificadora Americana EIRL. La ubicación geográfica del predio del pozo está definida en sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 19K, 8 184 936,00N 8 184 936,00E. **2)** Respecto a la oferta hídrica se realizó una prueba de bombeo en el pozo propuesto para determinar el rendimiento de extracción. De la mencionada prueba el pozo arrojó un caudal de 1.6 l/s en un nivel estático de 47.20 m. **3)** Se ha determinado el Caudal Ecológico referencia es del 15% del caudal medio mensual, consecuentemente el caudal ecológico es de 6 842 m<sup>3</sup> /año. **4)** La demanda de agua

fue calculada con fines otros usos, donde se plantea usar el agua para limpieza y mantenimiento del inmueble comercial en el predio ubicado en calle San Juan de Dios N° 323 y se plantea emplear un volumen total de 686.30 m<sup>3</sup>/año. **5)** De la verificación técnica de campo se constató que el pozo artesanal ubicado en coordenadas UTM WGS84 Z19S 229050E – 8184939N – 2378Z, con anillos de diámetro de 1.2 metros, profundidad de 50 metros, una tapa metálica en estado regular con bomba sumergible de 2 HP, cuyo régimen de explotación es de 22 minutos cada 7 días, con un caudal de 1.6 l/s, la extracción está conectada a un sistema eléctrico y se bombea el agua a través de una tubería de 1” de diámetro hasta el 3er piso de la Panificadora; se tiene un reservorio ubicado en coordenadas UTM WGS84 Z19S 229089E – 8184845N – 2389Z, del cual se conduce agua para limpieza de servicios higiénicos y limpieza; la bomba sumergible es de marca Pedrollo de 220V y 60Hz; el pozo no cuenta con caseta de control ni medidor; y, según menciona el administrado se hace el uso desde antes del año 2014. **6)** No se presentó oposición alguna al presente trámite administrativo. **7)** La ALA Chili debe Evaluar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por las obras ejecutadas (perforación de pozo), las misma que fueron constatadas en la verificación técnica.

**Que,** según el Informe Legal N° 0190-2024-ANA-AAA.CO/YISG los procedimiento administrativos para la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica y otorgamiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídricos, se encuentran regulados por el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; se tiene que en relación a la evaluación del procedimiento regular se advierte que el presente procedimiento administrativo planteo dos pedidos acumulados en un mismo procedimiento, el de acreditación de disponibilidad hídrica y el de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico conforme lo permite el numeral 79.2 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos a condición que cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos.

**Que,** en relación al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, la administrada ha cumplido con presentar la Memoria Descriptiva, la misma que fue evaluada mediante el Informe Técnico N° 0241-2023-ANA-AAA.CO/JMPV, encontrándola procedente desde el punto de vista técnico; ahora bien desde el punto de vista legal, se ha realizado el análisis encontrando que, conforme el artículo 40 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA en los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado por dos veces con un intervalo de tres días en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua complementariamente la ALA dispone colocación de avisos a costo del administrado en los locales de la ALA donde se realiza el trámite, la Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios en cuyo ámbito se ubica el punto de captación; en el presente se tiene que pese a los requerimientos realizados y observaciones, la administrada solo ha presentado la constancia de publicaciones realizadas ante la Municipalidad Provincial de Arequipa y las publicaciones realizadas en el diario La República los días 1,2 y 3 de febrero del 2024, incumpliendo la disposición antes mencionada de **dos veces con un intervalo de tres días en el diario oficial y en otro de amplia circulación** en el lugar donde se ubique la fuente de agua; por lo que se considera que se han realizado las publicaciones conforme a norma, deviniendo en improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica.

**Que,** en relación al pedido de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se tiene que conforme el artículo 16 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que contiene el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en concordancia con TUPA ANA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023- MIDAGRI; en los

procedimientos de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, se requiere acreditar la propiedad o legítima posesión del lugar donde se utilizará la agua y donde se ejecutarán las obras, **la autorización sectorial y el documento donde se aprueba el instrumento de Gestión Ambiental o pronunciamiento de la autoridad competente señalando que no requiere la misma**; en el presente caso pese al requerimiento realizado a la administrada para la presentación de la certificación ambiental, esta no ha presentado la documentación requerida, manifestando que no correspondería por cuanto no está incluido en el listado de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; sin embargo, como se señaló anteriormente la norma establece, que respecto al instrumento de gestión ambiental debe pronunciarse la autoridad competente señalando que no requiere este; documento que no fue presentado por la administrada incumpliendo los requisitos establecidos para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, por lo que deviene en improcedente este procedimiento administrativo.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal c) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente** el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea solicitada por la empresa **Industria Panificadora Americana E.I.R.L.**; conforme a las consideraciones glosadas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente** el pedido de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídricos para pozo artesanal solicitada por la empresa **Industria Panificadora Americana E.I.R.L.**; conforme a las consideraciones glosadas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer** que la Administración Local del Agua Chili inicie la evaluación correspondiente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las obras ejecutadas (perforación de pozo) conforme la recomendación del Informe Técnico N° 0241-2023-ANA-AAA.CO/JMPV.

**ARTÍCULO 4°.- Notificar** la presente resolución a la administrada empresa Industria Panificadora Americana E.I.R.L. y derivar copia a la Administración Local del Agua Chili para la realización de las acciones dispuestas en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAPLINA – OCOÑA

RHFB/YISG